



INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: *aprobación de ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Ref. Expediente: 000142/2015-GENSEC

Juan Manuel García Bellaescusa, Secretario del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente, **INFORME:**

ANTECEDENTES

I.- Se tramita expediente para la aprobación de una ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información y buen gobierno. La citada ordenanza está compuesta por 64 artículos distribuidos en 8 capítulos.

II.- En el expediente consta:

- Providencia de inicio.
- Proyecto de ordenanza.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LB).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LT).
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público (LRI).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAE).
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Ya la Constitución incorpora en 1978 una serie de derechos, algunos de ellos con el rango de fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección, que indican en la materia:

- Artículo 20.1.d): "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión".

- Artículo 23.1.b): "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)".

- Artículo 105.b): "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas"

Por otro lado, el artículo 37 de la LRJPAC establece lo siguiente:

"Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación."

Este derecho tiene su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual **corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

En este sentido tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen no solo competencia sino la obligación de implantar un Portal de la Transparencia, tal como se deduce de lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la LT que recoge su ámbito de aplicación.

En cuanto al plazo para la implantación del portal, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán **de un plazo máximo de dos años** para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un

proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una ordenanza que determine los contenidos a publicar, periodicidad, unidades responsables..., teniendo en cuenta que la ordenanza debe desarrollar la ley, e implantarla en la entidad local dentro de sus posibilidades técnicas y materiales.

El proyecto de ordenanza que se presenta se ajusta a las determinaciones legales por cuanto respeta la normativa sectorial (Ley 19/2013, 37/2007 y 15/1999) y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico. La aplicación de la ordenanza, no obstante, obliga a tener en cuenta la carga adicional de trabajo que la misma supone para los distintos departamentos implicados, lo que deberá ser objeto de la consiguiente valoración vía actualización de la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente para la aprobación de la presente ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

El procedimiento para la tramitación de la ordenanza (artículo 49 de la LB) requiere:

- La aprobación inicial por el Pleno.
- Una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno (si las hubiera).
- En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- De acuerdo con el artículo 9.3 de la Constitución, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas no entran en vigor hasta que se publique íntegramente su texto en el BOP y transcurra el plazo del artículo 65.2 (15 días hábiles). Así pues, para la entrada en vigor de esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente (o transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la aprobación inicial sin que se produzcan reclamaciones) se deberá remitir anuncio al BOP, comunicar dicha aprobación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (en sintonía con lo dispuesto en el artículo el artículo 56.1 de la 7/1985) y esperar el transcurso del plazo del 65.2.

Por cuanto antecede se informa favorablemente la misma formulándose la siguiente propuesta de acuerdo para su aprobación plenaria, tras el dictamen de la correspondiente comisión informativa:

PROPUESTA DE ACUERDO

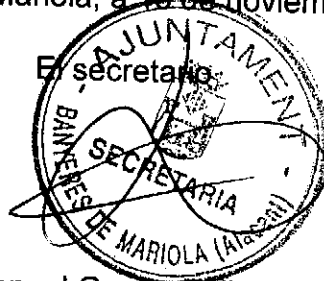
PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Banyeres de Mariola.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para mandar su publicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Banyeres de Mariola, a 12 de noviembre de 2015



Juan Manuel García Bellaescusa